

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00080-00

Visto el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra el auto que de oficio declaró la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por ser procedente y haber sido interpuesto dentro de la oportunidad legal a la luz de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso aquel se concederá.

*Ahora respecto al efecto en debe concederse el recurso, es necesario tener cuenta que por mandato del artículo 323 del Código General del Proceso "Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación" y más adelante señala: **"La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario (...)"**. Resaltado ajeno al original.*

Así las cosas, al no existir disposición en contrario que obligue a conceder la apelación del auto que resuelve una nulidad en un efecto diferente al devolutivo, la petición habrá de ser rechazada.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTIVO**, interpuesto en contra del auto de 17 de mayo de 2022, notificado por estado del 18 del mismo mes y año. Secretaría proceda de conformidad.

Proceso No.: 110013103038-2021-00080-00

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria contabilizar el termino con el que cuenta el demandante para subsanar la demanda a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **74** hoy **22 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962c41325f0081894059d688303f57ea3827eec455f58aa8ae04646f4a8ab8f4

Documento generado en 21/06/2022 04:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>